

# PÚBLICO

C.P.S.A. ORDINARIO N°12.000/541/Vrs.  
DISPONE ACCIONES QUE SE DEBEN  
CUMPLIR AL OCURRIR ACCIDENTES EN  
LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE  
PUERTO DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 28 MAYO 2026

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; la Ley N° 16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.F.L. N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, arts. 184 y 184 bis; la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación; el D.S. N° 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales; la Resolución exenta N° 156, de 2018, y la Circular N° 3.705, de 2023, ambas de la Superintendencia de Seguridad Social y teniendo las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

## CONSIDERANDO:

- 1) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley que ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- 2) La Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 3) La Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- 4) Que, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante su Resolución Exenta N° 156 de 2018, que aprueba el Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, y la Circular N° 3.705 de 2022, que actualiza las instrucciones sobre accidentes del trabajo graves y fatales, establece el procedimiento de notificación inmediata a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, incorporados por la Ley N° 20.123.

5) En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como: Recintos Portuarios, Pesqueras, Terminales Marítimos, Astilleros, Varaderos, Faenas de Buceo, Muelles, Caletas de Pescadores, Naves Especiales Nacionales y Extranjeras, Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras, Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros, entre otros.

### RESUELVO:

1. **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas Mandantes, Contratistas y Subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio acorde a lo siguiente:

a) Informar a la Capitanía de Puerto de San Antonio en forma inmediata, todos los incidentes que ocurran dentro de la jurisdicción, a través de los siguientes contactos:

- Guardia Operaciones C.P. San Antonio : 352584842
- Oficial de Servicio : +56993192939
- Teléfono Policía Marítima : +56981378724
- Teléfono Emergencias Marítimas : 137

b) En caso de accidentes con posible compromiso óseo, además de lo señalado en la letra a), la empresa deberá hacer llegar en un plazo no superior a 24 horas a la Capitanía de Puerto de San Antonio a los correos electrónicos: [sctmsanantonio@directemar.cl](mailto:sctmsanantonio@directemar.cl), [accidentessanantonio@directemar.cl](mailto:accidentessanantonio@directemar.cl), los siguientes antecedentes:

- Nombre del Empleador del o los accidentados.
- Hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Nombre del o los accidentados.
- Número de contacto del o los accidentados.
- Posibles causas del accidente.
- Lugar donde serán derivados.
- Amerita suspender la faena ((si/no) según el Procedimiento de Trabajo).
- Hora de suspensión de faena.
- Responsable de suspender la faena.
- Responsable de la faena.
- Nombres y números de contacto de testigos presenciales.

c) Según el Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744 y la Circular N° 3705, ambas de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), son accidentes Graves o Fatales los siguientes:

1. Fatal: Fallecimiento inmediato o dentro de las 24 horas siguientes al accidente.
2. Grave:
  - a. Obligue a maniobras de reanimación (RCP).
  - b. Obligue a maniobras de rescate.
  - c. Caída de altura, de más de 1,8 metros.
  - d. Amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
  - e. Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena.
  - f. Ocurra en condiciones Hiperbáricas.

- d) Por lo anterior, cuando las consecuencias del accidente hayan sido graves se deberá remitir a la Capitanía de Puerto de San Antonio, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DESDE LA OCURRENCIA DE ÉSTE, la información con los detalles de los hechos acaecidos, a través del formato señalado en ANEXO "A" "Formulario Notificación de Accidente del Trabajo" a los siguientes correos [sctmsanantonio@directemar.cl](mailto:sctmsanantonio@directemar.cl), [accidentessanantonio@directemar.cl](mailto:accidentessanantonio@directemar.cl).
- e) En caso de que el accidente sea con consecuencia fatal, la empresa tendrá un plazo de hasta 5 días corridos para la entrega del informe de accidente, junto con el "Formulario Notificación de Accidente del Trabajo", además deberá adjuntar a los correos electrónicos; [sctmsanantonio@directemar.cl](mailto:sctmsanantonio@directemar.cl), [accidentessanantonio@directemar.cl](mailto:accidentessanantonio@directemar.cl), la siguiente documentación:
1. Difusión de la Información de Riesgos Laborales (IRL D.S. 44).
  2. Entrega y difusión de Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad o Reglamento de Higiene y seguridad, según corresponda.
  3. Entrega de Elementos de Protección Personal (EPP).
  4. Procedimiento de trabajo seguro, entrega y difusión de éste.
  5. Charla de seguridad de la jornada.
  6. Descripción del cargo.
  7. Declaración del accidentado, supervisor, testigos u otros.
  8. Carnet trabajador portuario (solo si aplica).
  9. Nombrada oficial del día de la ocurrencia del accidente.
  10. Fichas técnicas de los equipos o elementos involucrados (cuando corresponda).
  11. Otros que pueda solicitar la AA.MM.
- f) Ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales, la empresa deberá paralizar inmediatamente la faena, notificar de inmediato a Autoridad Marítima, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Dirección del Trabajo o a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y adoptar las medidas tendientes a proteger y no adulterar el sitio del suceso hasta la llegada de la Autoridad Marítima quienes resguardarán el lugar y efectuarán las primeras diligencias.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- h) Las empresas que subcontraten trabajos y faenas en sus instalaciones o naves, serán solidariamente responsables durante la ejecución de estos, debiendo exigir el cumplimiento de las normas de seguridad laborales por parte de todos los trabajadores, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes, así mismo, verificar las condiciones técnicas de operación de todo equipo y maquinaria utilizado en los trabajos.
- i) Cuando se trate de accidentes a bordo de naves extranjeras, tanto el Capitán los Oficiales, tripulantes y todo el personal que haya participado en la maniobra o faena, deberán prestar declaraciones preliminares ante la Autoridad Marítima, dejando claro quienes los representarán en Chile (Abogado, Agencia, Etc.) y entregar la documentación que se le solicite para esclarecer los hechos.
- j) La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, se hayan subsanado las deficiencias en el área de trabajo donde ocurrió el accidente, ante lo cual la empresa deberá remitir un Informe Técnico correspondiente a la **INSPECCIÓN DEL TRABAJO** o a la **SEREMI DE SALUD**, según corresponda, el cual certifique que "las medidas adoptadas por la empresa en la faena afectada por el accidente grave o fatal, permiten garantizar que en dichas faenas no existe riesgos para la seguridad y la vida de los trabajadores". Una vez éste informe técnico sea aprobado por uno de los dos Entes fiscalizadores antes mencionados y levanten

la suspensión de faenas, la empresa deberá informarlo a la Capitanía de Puerto de San Antonio.

- k) Mantener informada a la Capitanía de Puerto de San Antonio, sobre la evolución del estado de salud del o los accidentados, remitiendo informe final y antecedentes que sean solicitados a los siguientes correos [sctmsanantonio@directemar.cl](mailto:sctmsanantonio@directemar.cl) - [accidentessanantonio@directemar.cl](mailto:accidentessanantonio@directemar.cl).

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.000/819/Vrs., de fecha 20 de octubre de 2021.

3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

San Antonio, 28 MAYO 2026




ROBERTO ASCENCIO MATAMALA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

**DISTRIBUCIÓN:**

1. S.T.I.
2. PUERTO PANUL.
3. TERQUIM.
4. D.P. WORLD.
5. Q.C. POLICARPO TORO.
6. AGENCIAS DE NAVES (MAIL).
7. AGENCIAS DE MUELLEJE (MAIL)
8. PESQUERA CAMANCHACA.
9. CORPORACIÓN PESQ. PUERTECITO
10. EPSA
11. G.M.S.A.
12. SEREMI DE SALUD.
13. DIRECCION DEL TRABAJO.
14. ARCHIVO.



6.- IDENTIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS		
Nombre:	Rut./Pasaporte:	
Edad:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Teléfono:	
Cargo:	Antigüedad en el cargo:	
Lugar donde se encontraba al momento del accidente:		
7.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR / CAPATAZ DE TURNO O ENCARGADO DE LA FAENA		
Nombre:	Rut./Pasaporte:	
Edad:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Teléfono:	
Cargo:	Antigüedad en el cargo:	
Lugar donde se encontraba al momento del accidente:		
8.- ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD		
Realiza instrucción:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fecha:	Hora:	Lugar de la instrucción:
Tema tratado:	Dictado por:	Nº participantes:
Duración:		
9.- ADJUNTA FOTOGRAFÍAS DEL ACCIDENTES O LUGAR DEL ACCIDENTE		
***ADJUNTAR GRABACIONES DEL ACCIDENTE EN CASO DE QUE EXISTAN***		
10.- OBSERVACIONES		
NOMBRE FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE FIRMA PDTE. CPHS

  
**ROBERTO ASCENCIO MATAMALA**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**



DISTRIBUCIÓN:  
 IDEM CUERPO PRINCIPAL